



COMUNICADO

DE: SECRETARÍA GENERAL

PARA: CANDIDATOS, COMUNIDAD EDUCATIVA, CONSEJO DIRECTIVO

**ASUNTO: INFORME VERIFICACIÓN REQUISITOS ASPIRANTES
RECTOR 2024-2027**

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2023

Respetada comunidad,

En mi calidad de Secretario General de la ETITC de la manera más atenta y teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 expedido por el Consejo Directivo, "(...) *El Rector es el Representante Legal (...) no debe tener inhabilidades de ley o impedimentos previstos en la Constitución, los Estatutos y los Reglamentos para ejercer el cargo (...)*", y que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 013 de 21 de junio de 2023 modificado por el Acuerdo 018 de 4 de agosto de 2023, el equipo jurídico de la Secretaría General procedió a realizar la verificación de los requisitos de los aspirantes para el cargo de Rector y se analizaron las posibles inhabilidades en las que pudieran incurrir los candidatos inscritos, de conformidad a lo establecido en el Decreto 128 de 1976, Ley 30 de 1992, Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE RECTOR (A). *Los requisitos que deben cumplir los aspirantes están establecidos en el artículo 18º del Estatuto General vigente de la ETITC, y son los siguientes: a) Ser ciudadano en ejercicio; b) poseer título de posgrado y acreditar experiencia mínima profesional de siete (7) años, de los cuales, por lo menos, tres años deberán ser en educación superior; c) No tener inhabilidades, incompatibilidades de ley o impedimentos y/o prohibiciones previstos en la Constitución, los estatutos y los reglamentos para ejercer el cargo.*

TABLA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOE EN EL ACUERDO 013 DE 2023 DE LOS CANDIDATOS ADMITIDOS

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Candidato	Ser ciudadano en ejercicio	Antecedente fiscales, penales y disciplinarios	Título de posgrado	Experiencia profesional	Experiencia educación superior	Observaciones experiencia	Observaciones título
ARIOSTO ARDILA SILVA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Frente a las certificaciones laborales, se presume el principio constitucional de la buena fe de todos los particulares frente a las autoridades en su legalidad. Sin embargo, la Secretaría General realizó la convalidación del requisito de experiencia con cada una de las entidades	Frente a los títulos profesionales de pregrado y posgrado, se presume el principio constitucional de la buena fe de todos los particulares frente a las autoridades públicas frente a su legalidad. Sin embargo la Secretaría General remitió correo electrónico a cada una de las instituciones de educación superior con el fin de verificar la autenticidad de cada uno de los títulos presentados.
JAIRO ERNESTO MORENO LÓPEZ	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Frente a las certificaciones laborales, se presume el principio constitucional de la buena fe de todos los particulares frente a las autoridades en su legalidad. Sin embargo, la Secretaría General realizó la convalidación del requisito de experiencia con cada una de las entidades	Frente a los títulos profesionales de pregrado y posgrado, se presume el principio constitucional de la buena fe de todos los particulares frente a las autoridades públicas frente a su legalidad. Sin embargo la Secretaría General remitió correo electrónico a cada una de las instituciones de educación superior con el fin de verificar la autenticidad de cada uno de los títulos presentados.
ALVARO SOTELO SOTELO	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Frente a las certificaciones laborales, se presume el principio constitucional de la buena fe de todos los particulares frente a las autoridades en su legalidad. Sin embargo, la Secretaría General realizó la convalidación del requisito de	Frente a los títulos profesionales de pregrado y posgrado, se presume el principio constitucional de la buena fe de todos los particulares frente a las autoridades públicas frente a su legalidad. Sin embargo la Secretaría General remitió correo electrónico a cada

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1




						experiencia con cada una de las entidades	una de las instituciones de educación superior con el fin de verificar la autenticidad de cada uno de los títulos presentados.
--	--	--	--	--	--	---	--

Ahora bien, de la revisión jurídica en cuanto a inhabilidades e incumplimiento de otros requisitos en el proceso de inscripción de aspirantes, se tiene lo siguiente:

Consultado el repositorio de actos administrativos expedidos por el Rectoría y publicado en el portal WEB institucional se tiene que el aspirante **JAIRO ERNESTO MORENO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79280730 le fue concedido el disfrute de un periodo sabático por el término de un (1) año contado a partir del 17 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 272 del 14 de junio de 2023; sin embargo, a la luz de lo prescrito en la legislación y reglamentación vigente ello no constituye impedimento o prohibición alguna para participar dentro del proceso de consulta y designación de Rector para el periodo 2024-2027 y especialmente lo previsto en el Estatuto de los Profesores de la ETITC.

Conclusión: Verificados los requisitos establecidos por el Estatuto General vigente y revisadas las distintas categorías de posibles inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones en las que pudieran estar incurso los participantes dentro del presente proceso electoral, el equipo jurídico de la Secretaría General valida que los aspirantes **ARIOSTO ARDILA SILVA, JAIRO ERNESTO MORENO LÓPEZ y ÁLVARO SOTELO SOTELO** cumplen las exigencias previstas en el Acuerdo 05 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 3º del Acuerdo 013 de 2023 expedido por el órgano máximo de gobierno.

Cordialmente,


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General

Revisó:
Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Gestión Jurídica
Liliana Castañeda Ducón, Profesional Universitaria, Secretaría General
Carlos Javier Palacios Sierra, Profesional Gestión Apoyo Secreta



FE DE ERRATAS

Conforme a solicitud ciudadana, esta Secretaría se permite emitir fe de erratas eliminando el prefijo Hno., que se encuentra en párrafo de conclusión del Comunicado de INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ASPIRANTE RECTOR 2024-2027 de fecha 19 de octubre de 2023, el cual quedará así:

Conclusión: Verificados los requisitos establecidos por el Estatuto General vigente y revisadas las distintas categorías de posibles inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones en las que pudieran estar incurso los participantes dentro del presente proceso electoral, el equipo jurídico de la Secretaría General valida que los aspirantes **ARIOSTO ARDILA SILVA, JAIRO ERNESTO MORENO LÓPEZ y ÁLVARO SOTELO SOTELO** cumplen las exigencias previstas en el Acuerdo 05 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, conforme lo previsto en el párrafo del artículo 3º del Acuerdo 013 de 2023 expedido por el órgano máximo de gobierno.

Cordialmente,


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General

Revisó:
Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Gestión Jurídica
Liliana Castañeda Ducón, Profesional Universitaria, Secretaría General
Carlos Javier Palacios Sierra, Profesional Gestión Apoyo Secreta